



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

(1411)
17 DIC 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS LAGUNAS ENCANTADAS" RNSC 075 - 2011

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

La Ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

El Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 14 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 13 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto

Por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LAS LAGUNAS ENCANTADAS” RNSC 075 – 2011**

permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

El Señor **JULIO CESAR CORREA SANABRIA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.211.733 de Duitama en calidad copropietario y apoderado general de los señores GONZALO CARO BARRERA C.C. 7.210.495 de Duitama, GERMAN AMILKAR BOADA GUARIN C.C. 4.111.831 de Duitama, MANUEL ANTONIO SANDOVAL SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 5.556.817 de Bucaramanga y ALVARO ENRIQUE BOADA GUARIN C.C. 6.742.270 de Tunja, copropietarios del predio “Las Lagunas Encantadas”, mediante oficio con radicado No 8776 del 19 de agosto de 2011, solicitó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia el trámite de Registro de Reservas de la Sociedad Civil de 100 ha del predio que se describe a continuación:

- Predio rural “**LAS LAGUNAS ENCANTADAS**”: Con una extensión superficial de 188 hectáreas 1.300 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Duitama – Boyacá, según folio de matrícula inmobiliaria No. 074 – 5078 del 05 de agosto de 2011, actualizado posteriormente el 28 de mayo de 2013. (Folios 10 y 100)

De acuerdo al estudio realizado a los documentos aportados con la solicitud mediante Concepto Jurídico al cumplimiento de los requisitos del artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se determinó que el predio cumple con los requisitos legales para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**LAS LAGUNAS ENCANTADAS**”. Igualmente se indicó que el informe técnico que se emita una vez realizada la visita al inmueble, debía indicar si el predio se encuentra superpuesto con alguna área protegida de carácter público de conformidad con lo señalado en el artículo 17 del Decreto 2372 de 2010. (Folio 51)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, realizó la visita técnica al inmueble y envió mediante oficio con radicado PNNC 00106-812-008277 del 24 de agosto de 2012 (folio 59), el concepto técnico donde se presenta la importancia de la muestra del ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción llevados a cabo en el predio. (Folios 60 a 67).

Que mediante oficio con radicado No. 2013-460-005062-2 del 29/05/2013 el señor Julio Cesar Correa Sanabria, allega nuevamente el formulario de solicitud de registro del predio en su área total de 188 ha 1300 m² y el certificado de libertad de matrícula inmobiliaria No. 074-5078 del 28 de mayo de 2013. (Folios 96 a 101), corrigiendo la solicitud inicial que solamente acogía un registro parcial de 100 ha.

No se encontró oposición por parte de terceros, alegando derecho real de dominio o de posesión sobre el predio en mención, a sí mismo con el fin de dar cumplimiento al artículo séptimo del Decreto 1996 de 1999, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Alcaldía Municipal de Duitama – Boyacá del 11 al 25 de julio de 2013 (folio 109) y en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ del 16 de julio al 30 de julio de 2013 (folio 111), remitidos mediante oficios de la Alcaldía de Duitama APL-1001-812-13 del 29/07/2013 y de CORPOBOYACÁ No. 160-7918 del 02/09/2013 (folios 108 y 110).

Que mediante Conceptos Técnicos No. 201324000003006 del 13/06/2013 y 20132400004406 del 23/09/2013, el Grupo SIR de Parques Nacionales Naturales de Colombia realiza la evaluación cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Lagunas Encantadas (Folios 107 y 112-114), en el primer Concepto Técnico se ubica el predio cartográficamente y se verifica que este no es zona traslapada con el Santuario de Fauna y Flora Guanentá y en el segundo Concepto Técnico se corrige el área total calculada y se realiza la zonificación del predio.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LAS LAGUNAS ENCANTADAS” RNSC 075 – 2011

Que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante Concepto Técnico No. 20132300068463 del 30/09/2013 referente al expediente RNSC 075-2011 Las Lagunas Encantadas, sintetiza e incluye elementos técnicos de valoración a la información contenida en el informe técnico enviado por la Corpoboyacá, el Concepto Técnico del Grupo SIR y la información suministrada por los Propietarios del Predio, del cual se destacan los siguientes aspectos:

« El presente concepto técnico es realizado con base en la siguiente información presentada dentro del trámite de registro del predio:

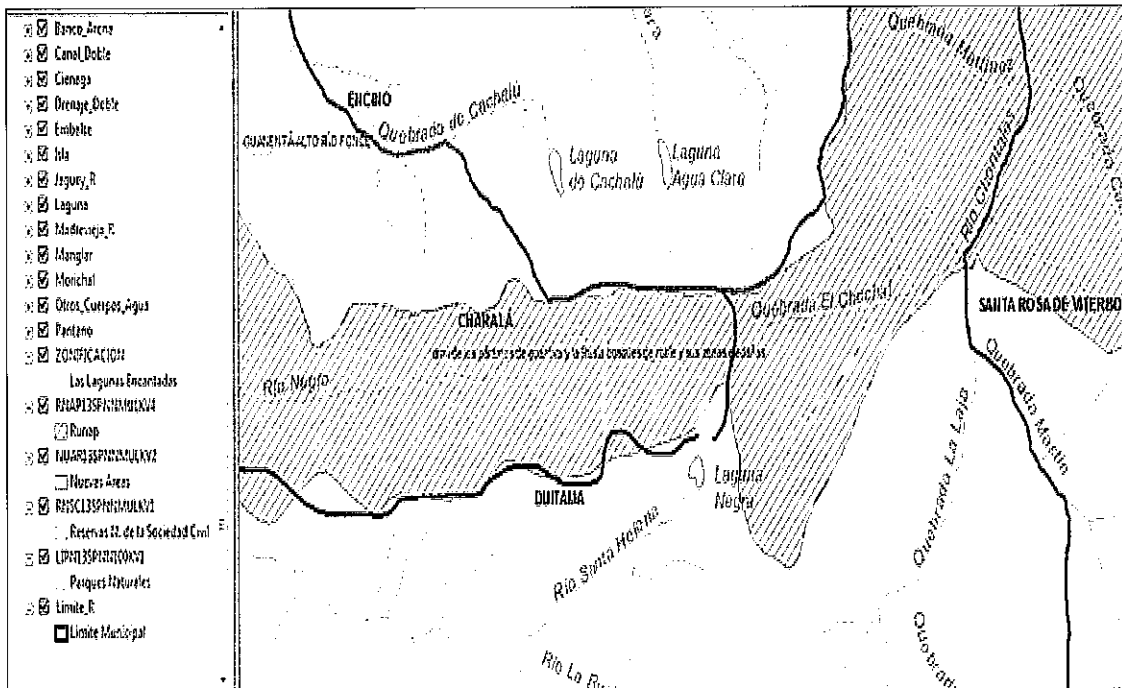
- Informe Técnico enviado por CORPOBOYACA, mediante oficio con radicado No 00106-812-008277 de Parques Nacionales Naturales de Agosto 24 de 2012.
- Concepto técnico No 20132400003396 de julio 08 de 2013, del Grupo SIR de la Subdirección de Gestión y Manejo, relacionado con la verificación de coordenadas y localización del predio Las Lagunas Encantadas.
- Concepto Técnico No 20132400004406 de septiembre 23 de 2013, del Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de Parques Nacionales, dando alcance al concepto técnico No. 20132400003006 de fecha 13 de junio de 2013, mediante el cual se corrige el área total calculada y se modifica el mapa anexo así como las convenciones.

1. Características generales del predio: El predio Las Lagunas Encantadas, se localiza en la vereda El Carmen, municipio de Duitama – Boyacá y cuenta con cabida superficial de 188 ha, 1300 m², siendo solicitada la totalidad del predio, en el rango altitudinal entre 3500 y 3800 msnm y coordenadas planas: 1149573.46 E - 1110690.96 N, 1151511.57 E y 1109825.29 N, tomadas con GPS: MOBILE MAPER.

Por parte de Parques Nacionales se realizó verificación de localización del predio, respecto al Santuario de Fauna y Flora Guanentá; al respecto el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones - SIR, emitió concepto técnico No 20132400003396 de julio 08 de 2013, Figura No 1 donde expresa: “El polígono del predio Las Lagunas Encantadas según base cartográfica IGAC a escala 1:100.000 de 2012, se encuentra ubicado en el municipio de Duitama en el Departamento de Boyacá.

El predio Las Lagunas Encantadas no se encuentra ubicado dentro de las áreas Protegidas inscritas en el RUNAP por las diferentes autoridades ambientales.

Es importante mencionar que el predio Las Lagunas Encantadas se encuentra aproximadamente a 1,254 Km del Santuario de Fauna y Flora Guanentá – Alto Río Fonce y aproximadamente a 38,07 m del Distrito Regional de Manejo Integrado de los páramos de Guantiva y La Rusia”.



45

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LAS LAGUNAS ENCANTADAS” RNSC 075 – 2011**

Fig. No 1. Localización del predio Las Lagunas Encantadas respecto a las Áreas Protegidas inscritas en el Registro Único de Áreas Protegidas - RUNAP

2. Objetivo de Conservación: Proteger y conservar un ecosistema de páramo, con una alta representatividad de frailejones en buen estado de conservación con asociaciones de musgos, líquenes y herbáceas. Lugar de varios nacimientos de agua, zonas pantanosas y humedales, sector irrigado por el río Surba, La Rusia, Negro y Chontales, además la zona hace parte de la cuenca del río Fonce de la subcuenca del río La Rusia, ver Figura No 2.

3. Muestra de Ecosistema Natural: La vegetación presente en el predio está compuesta por asociaciones, como: frailejon (*Espeletia incana*)¹ incluida en la categoría de amenaza VU (vulnerable), arrayan (*Myrcianthes* sp), laurel de cera (*Myrica pubescense*), Cedro (*Cedrela montana*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), tobo (*Escallonia paniculata*), Colorado (*Polylepis* sp.), Chusque (*Chusquea scandens*). Según la información aportada por el propietario la fauna del sector se caracteriza por la presencia principalmente de: Patos, torcaza, colibrí, lechuzas, mirta negra, águilas, búhos, pavas, conejos, ardillas, faras, murciélagos, zorro sabanero, entre otras.



Fig. No 2. Ecosistema de Páramo y lagunas presentes en el predio Las Lagunas Encantadas, RNSC Las Lagunas Encantadas

4. Zonificación: El predio Las Lagunas Encantadas tiene un área total para registrar de 188,1300 ha (Tabla No 1, Fig. No 3); debido que el informe técnico enviado por CORPOBOYACA, el 24 de agosto de 2012, carece de la información cartográfica que indique la zonificación identificada y sus respectivas áreas; el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – SIR de la Subdirección de Gestión y Manejo, emitió el concepto técnico No 20132400004406 del 23/09/2013, con el mapa con la zonificación y extensión de cada una de las zonas identificadas para 188,1300 ha, según consta en los documentos aportados.

ZONA	AREA ha.
Zona de Conservación	183,1906
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	4,9394
TOTAL	188,1298

Tabla No 1. Zonificación identificada para predio Las Lagunas Encantadas, RNSC Las Lagunas Encantadas

4.1 Zona de Conservación: Comprende 183,1906 ha, en el ecosistema de páramo, con una alta representatividad de frailejones en buen estado de conservación con asociaciones de musgos, líquenes y herbáceas que demuestran el buen estado ecológico en que se encuentra, predomina vegetación como, frailejón (*Espeletia incana*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), garrocho (*Viburnum tinoides*), arrayán (*Myrcianthes leucoxylla*), angelito (*Bucquetia glutinosa*), cucharo (*Rapanea guianensis*), tuno (*Axinaea macrophylla*), quiches (*Tillandsia* sp.) En el área existen varios nacimientos de agua de carácter permanente y corrientes de agua como lo es una quebrada de orden que surte las demás quebradas aguas abajo. Esta gran diversidad de árboles sirve de hábitat para animales como anfibios, reptiles, aves como pavas, patos, perdices, búhos, colibrís, palomas, águilas y mamíferos como faras, zorro, conejos.

¹ MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. RESOLUCIÓN No 383 23 de febrero de 2010, "Por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones".

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LAS LAGUNAS ENCANTADAS” RNSC 075 – 2011**

4.2 Zona de Uso Intensivo e Infraestructura: Comprende 4,9394 ha, donde se encuentra la casa de habitación, en esta zona se desarrollarán actividades ecoturísticas como senderismo, recreación contemplativa e investigación. Los propietarios tienen claro que el conocimiento de los recursos naturales a través de actividades ecoturísticas, caminatas e investigación promoverá la conservación, protección y restauración del lugar.

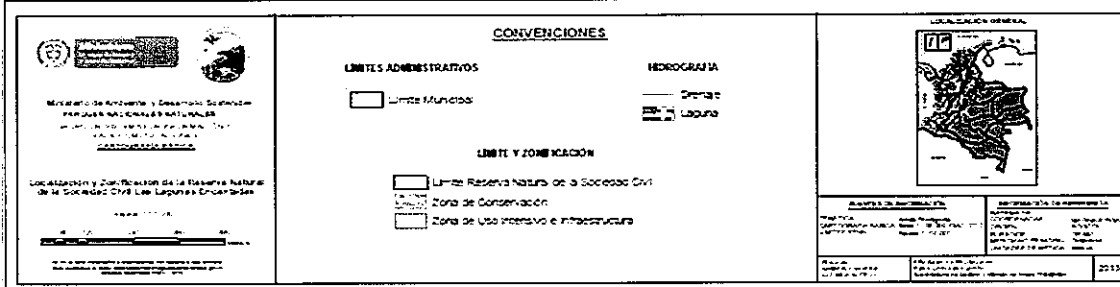
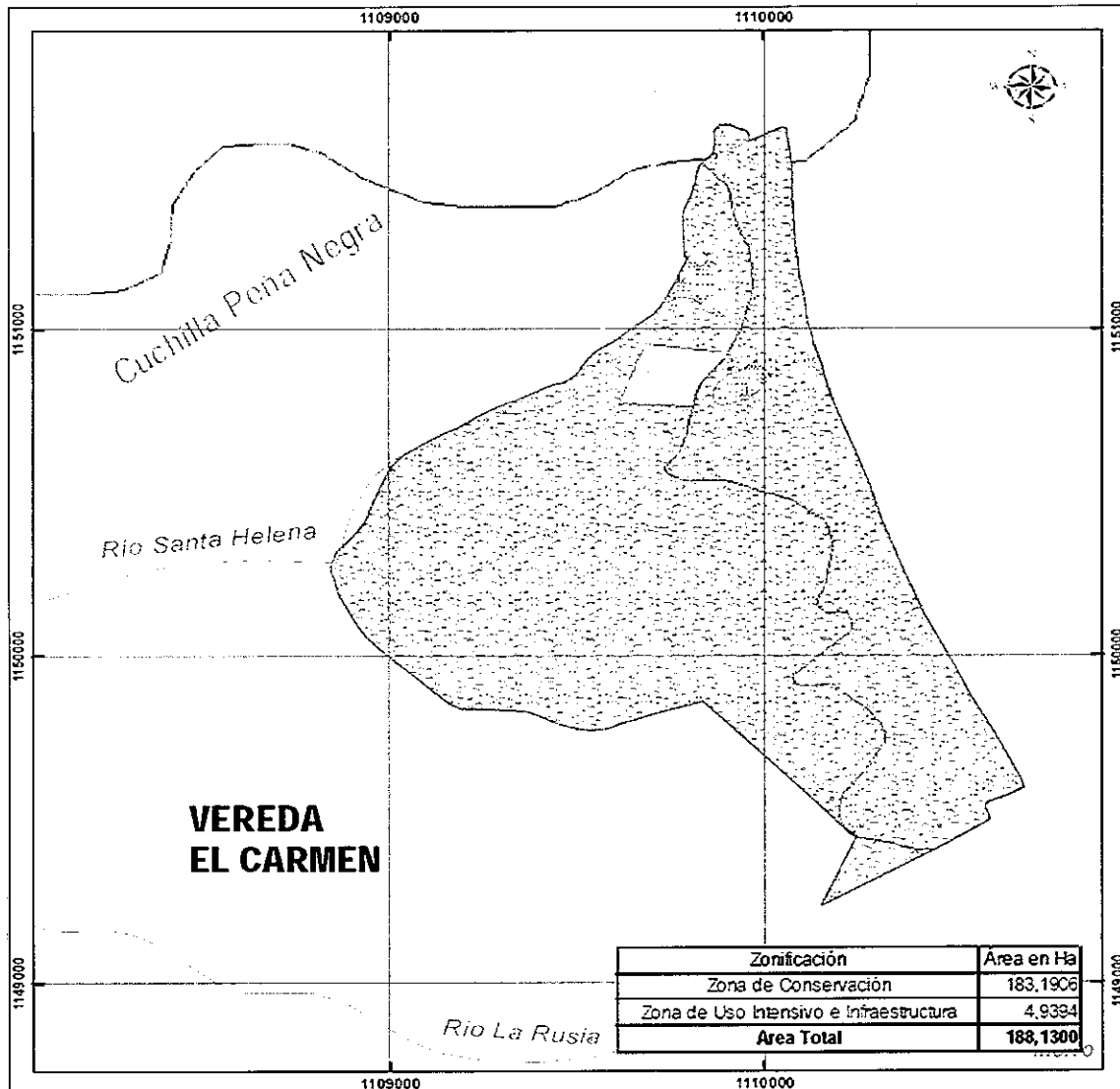


Fig. No 3. Zonificación identificada para el predio rural Las Lagunas Encantadas, RNSC Las Lagunas Encantadas

5. Usos y Actividades: Para determinar la compatibilidad de las actividades propuestas por los propietarios del predio se revisó el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Duitama, ajustado mediante Acuerdo No 039 del 11 de septiembre de 2009, donde se identificó que el predio denominado Las Lagunas Encantadas, se

AF

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LAS LAGUNAS ENCANTADAS” RNSC 075 – 2011**

encuentra en la categoría: Áreas para la Conservación y Protección del Medio Ambiente de los Ecosistemas Estratégicos y los Recursos Naturales², **ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA:**

5.1 Área de Páramo: Esta área está ubicada sobre la cota altitudinal 3400 m.s.n.m., y que corresponde al área ecológica y bioclimática para el área montañosa del Municipio de Duitama:

- **Uso Recomendado:** el uso principal es el de protección integral de los recursos naturales.
- **Usos compatibles:** la recreación contemplativa rehabilitación ecológica e investigación controlada. Los usos condicionados son los agropecuarios bajo régimen de gradualidad hasta su prohibición en un máximo de tres (3) años, aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios para cuya obtención no se requiera cortar los árboles, arbustos o plantas; infraestructuras básicas para usos compatibles, vías y captación de acueductos.
- **Usos prohibidos** son Agropecuarios intensivos, industriales, minería, urbanización, institucional, aprovechamiento forestal con especies nativas, plantación de bosques con especies foráneas, disposición de residuos sólidos y otros usos y actividades, como la quema, tala, caza y explotación piscícola comercial que ocasionen deterioro ambiental.

5.2 Ecosistema Subpáramo: Áreas de amortiguación de áreas protegidas correspondiente entre los 3200 msnm y los 3400 msnm los usos para esta área son:

- **Uso principal:** Actividades orientadas a la protección integral de los recursos naturales.
- **Usos compatibles:** Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada, agropecuaria de subsistencia que no implique tala de bosque natural ó quema de matorrales.
- **Usos condicionados:** Agropecuarios tradicionales, aprovechamiento forestal de especies foráneas, captación de acueductos y vías.
- **Usos prohibidos:** Institucionales, agropecuario mecanizado, recreación masiva y parcelaciones con fines de construcción de vivienda campestre, minería y extracción de materiales de construcción...”

Atendiendo a la anterior información, se encuentra que los usos propuestos para la futura RNSC Las Lagunas Encantadas son compatibles con los usos y actividades contenidos en el artículo 3 del Decreto 1996 de 1999, a saber:

- **Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración** para proteger el ecosistema de páramo, mantener su riqueza paisajística y recuperación ambiental mediante mínima intervención del predio.
- **Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.**
- **Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma, a través de la regulación de ciclos hidrológicos, captura de CO₂ y producción de O₂.**
- **Educación ambiental**
- **Recreación y ecoturismo.**
- **Investigación básica y aplicada**

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas en el presente concepto; los propietarios deben tener en cuenta que el predio se localiza en suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y los usos determinados para la zona de páramo y subpáramo, están descritos en el numeral 5; por lo tanto tienen restringida la posibilidad de utilizarse para fines distintos al de protección, entiéndase “...Usos condicionados: Agropecuarios tradicionales, aprovechamiento forestal de especies foráneas, captación de acueductos y vías. Usos prohibidos: Institucionales, agropecuario mecanizado, recreación masiva y parcelaciones con fines de construcción de vivienda campestre, minería y extracción de materiales de construcción...”.

Bajo las anteriores premisas se considera que el predio rural Las Lagunas Encantadas, localizado en la vereda: El Carmen, municipio de Duitama – Boyacá, con área correspondiente a 188,1300 ha, cumple con los requisitos mínimos exigidos por el Decreto reglamentario 1996 de 1999 para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil: “Las Lagunas Encantadas”.»

² POT, municipio de DUITAMA, Boyacá. Acuerdo No 039 del 11 de septiembre de 2009: ARTÍCULO 20. CATEGORIAS DE PROTECCIÓN.

Las categorías que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997:

1. **ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.** Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LAS LAGUNAS ENCANTADAS” RNSC 075 – 2011**

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera pertinente registrar el predio rural “LAS LAGUNAS ENCANTADAS”, como Reserva Natural de la Sociedad Civil con el mismo nombre, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnico legales establecidos en el Decreto reglamentario 1996 de 1999.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar la totalidad del predio Las Lagunas Encantadas que cuenta con una extensión superficial de **188 ha 1300 m²**, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada **“LAS LAGUNAS ENCANTADAS”** con folio de matrícula inmobiliaria No. 074-5078, ubicado en el Municipio de Duitama, Departamento de Boyacá, de propiedad de los señores **JULIO CESAR CORREA SANABRIA** C.C. 7.211.733 de Duitama, **GONZALO CARO BARRERA** C.C. 7.210.495 de Duitama, **GERMAN AMILKAR BOADA GUARIN** C.C. 4.111.831 de Duitama, **MANUEL ANTONIO SANDOVAL SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 5.556.817 de Bucaramanga y **ALVARO ENRIQUE BOADA GUARIN** C.C. 6.742.270 de Tunja; conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como objetivo de conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil **“LAS LAGUNAS ENCANTADAS”**, se propone Proteger y conservar un ecosistema de páramo, con una alta representatividad de frailejones en buen estado de conservación con asociaciones de musgos, líquenes y herbáceas. Lugar de varios nacimientos de agua, zonas pantanosas y humedales, sector irrigado por el río Surba, La Rusia, Negro y Chontales, además la zona hace parte de la cuenca del río Fonce de la subcuenca del río La Rusia.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil **“LAS LAGUNAS ENCANTADAS”**:

ZONA	AREA ha.
Zona de Conservación	183,1906
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	4,9394
TOTAL	188,1300

1. Zona de conservación:

Comprende 183,1906 ha, en el ecosistema de páramo, con una alta representatividad de frailejones en buen estado de conservación con asociaciones de musgos, líquenes y herbáceas que demuestran el buen estado ecológico en que se encuentra, predomina vegetación como, frailejón (*Espeletia incana*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), garrocho (*Viburnum tinoides*), arrayán (*Myrcianthes leucoxylla*), angelito (*Bucquetia glutinosa*), cucharo (*Rapanea guianensis*), tuno (*Axinaea macrophylla*), quiches (*Tillandsia sp.*) En el área existen varios nacimientos de agua de carácter permanente y corrientes de agua como lo es una quebrada de orden que surte las demás quebradas aguas abajo. Esta gran diversidad de árboles sirve de hábitat para animales como anfibios, reptiles, aves como pavas, patos, perdices, búhos, colibrís, palomas, águilas y mamíferos como faras, zorro, conejos.

2. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura: Comprende 4,9394 ha, donde se encuentra la casa de habitación, en esta zona se desarrollarán actividades ecoturísticas como senderismo, recreación contemplativa e investigación. Los propietarios tienen claro que el conocimiento de los recursos naturales a través de actividades ecoturísticas, caminatas e investigación promoverá la conservación, protección y restauración del lugar.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LAS LAGUNAS ENCANTADAS” RNSC 075 – 2011**

Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil “LAS LAGUNAS ENCANTADAS”, se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1996 de 1999:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración para proteger el ecosistema de páramo, mantener su riqueza paisajística y recuperación ambiental mediante mínima intervención del predio.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma, a través de la regulación de ciclos hidrológicos, captura de CO₂ y producción de O₂.
- Educación ambiental
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte a los beneficiarios del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil “LAS LAGUNAS ENCANTADAS”, estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de Duitama y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución los beneficiarios del presente registro, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15 del decreto reglamentario 1996 de 1999, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Boyacá, Alcaldía Municipal de Duitama y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 8 del Decreto reglamentario 1996 de 1999.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del decreto 2372 de 2010, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo al señor **JULIO CESAR CORREA SANABRIA** C.C. 7.211.733 de Duitama, o a quien éste autorizado, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LAS LAGUNAS ENCANTADAS” RNSC 075 – 2011**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil “LAS LAGUNAS ENCANTADAS” deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2372 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al Parágrafo Segundo del Artículo Quinto de la resolución N° 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Nicol Marie Oyuela Perdomo. – Abogada contratista GTEA SGM 
Luz Mila Sotelo D. – Profesional Especializado Bióloga contratista GTEA SGM 
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM 
Aprobó: Guillermo A. Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM 
Expediente: 075 – 2011

